



Expediente: PAOT-2020-2820-SPA-2172

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~9484~~-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2820-SPA-2172 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos que se encuentran al interior de un predio 7 (pastor belga malinois, unos criollos y un doberman), perros están encerrados en un cuarto aislados de la luz, los otros están en la parte de enfrente de la casa, no les proporcionan alimento adecuado, les dan una vez al día vísceras de pollo (...) algunos ejemplares son utilizados para crianza (...) [hechos que tienen lugar en calle Lucerna, número 127 B, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Lucerna, número 127 B, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-2820-SPA-2172

No. Folio: PAOT-05-300/200-9404-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Cuatro caninos criollos, todos de talla grande, tres hembras, que responden al nombre de "Perra", "Meztli" y "Negra", y un macho de nombre "Pulga", todos de diferentes edades.
 2. Tres caninos hembra, de raza comúnmente conocida como pastor belga, de talla grande, que responden al nombre de "Gorda", "Bonita", "Chiquita", todos de diferentes edades.
 3. Hembra, de aproximadamente 6 años de edad, de raza comúnmente conocida como dobermann, de talla grande, el cual responde al nombre de "Leona".
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos "Negra", "Leona", "Bonita" y "Chiquita" cuentan con condición corporal delgada, sus cinturas se ven claramente así como sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas. De los demás ejemplares, la condición es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble, algunos de ellos en el patio trasero, el lugar cuenta con áreas techadas que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio en la parte frontal y con acumulación de basura y residuos en la parte posterior.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en vísceras y retazo de pollo una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; sin embargo, es de señalar que el canino "Chiquita" cuenta con un nódulo a nivel de la vértebras cervicales de lado izquierdo de aproximadamente 10 cm de diámetro de consistencia firme y delimitada. Durante el presente acto no mostró las cartillas de vacunación correspondientes, no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención médica
- Aumentar condición corporal
- Realizar la limpieza del lugar



Expediente: PAOT-2020-2820-SPA-2172

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁹⁴⁸⁴ -2022



Fotografías 1-3-. Ejemplares caninos motivo de denuncia y lugar de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el propietario de los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figura 2. Evidencia de las recomendaciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:



Expediente: PAOT-2020-2820-SPA-2172

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9484**-2022

- Atención médica
 - Aumentar condición corporal
 - Realizar la limpieza del lugar
- Personal de esta Subprocuraduría constató mediante comunicación vía telefónica el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG